CONSORCIO DE SEGURIDAD, EMERGENCIAS, SALVAMENTO, PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DE LANZAROTE

Francisco Javier Aparicio Betancort (1 de 1)
Presidente
Fecha Firma: 14/07/2021
HASH: dbc8b02df38be235cc1b96963aaaf917

Crispani Tías S.L.
C/ Pedro Barba,21
35.510 Tías
Lanzarote

A los efectos oportunos, se le da traslado del decreto nº 2021-0073 de fecha 13/07/2021 con el contenido íntegro que a continuación se inserta

D E C R E T O

"*Visto el expediente tramitado para la contratación de* ***los servicios de alojamiento del personal seguridad y emergencias con sintomatología leve o que hayan sido requeridos para la realización de un período de cuarentena.***

Resultando *que consta informe de necesidad que justifica la incoación del expediente de contrato menor en su modalidad de contrato de servicio, según se define en el artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24 UE, de 26 de febrero de 2014. R.*

Resultando *que se realizó por la Intervención del Consorcio de Seguridad y Emergencias de Lanzarote la fiscalización favorable del expediente, existiendo crédito suficiente para atender el consiguiente gasto con cargo a la partida presupuestaria 22699 del vigente presupuesto de gastos.*

Considerando *lo establecido en el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 18.c) de los Estatutos de esta Entidad.*

Conforme a la delegación que me ha sido conferida por la Presidencia del Cabildo de Lanzarote mediante Decreto nº 2019-3155 de fecha 28 de junio de 2019, en virtud de lo previsto en el art. 13 de los estatutos del Consorcio y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

RESUELVO:

1. *Aprobar el expediente.*

Cód. Validación: 6N567PMZ4JP3LQNDF79J2AX92 | Verificación: https://emergenciaslanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 2

2. *Disponer el procedimiento de contratación del indicado servicio como contrato menor, por tratarse de un supuesto contemplado en el artículo 118 de la LCSP, debiendo efectuarse la correspondiente retención de crédito por importe de* ***CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE EUROS (14.999,00€), más MIL CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y TRES CÉNTIMOS (1.049,93€) en concepto de IGIC****, con cargo a la partida presupuestaria 22699.*

3. *Adjudicar el servicio de* ***alojamiento del personal de seguridad y emergencias con sintomatología leve o que hayan sido requeridos para la realización de un periodo de cuarentena*** *a CRISPANI TÍAS S.L. con NIF B35289958 por un importe de catorce mil novecientos noventa y nueve euros (14.999,00€) más mil cuarenta y nueve euros (1.049,00€) en concepto de IGIC, en los términos especificados en su oferta, que figura incorporada al expediente de Gestiona número 423/2021, y que se da aquí por reproducida a todos los efectos legales.*

4. *El plazo de duración del contrato es de seis (6) meses, en todo caso, no podrá exceder de los 12 meses ni prorrogarse, según lo previsto en el art. 29.8 de la LCSP."*

Lo que le comunico haciéndole saber que contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponer con carácter potestativo RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo ha dictado, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su notificación, o formular directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de dicha notificación.

En caso de que se interponga Recurso de Reposición, no podrá formularse Recurso Contencioso-Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación presunta.
No obstante, el interesado podrá presentar también cualquier otro recurso que estime le pueda asistir en derecho, en los términos y plazos que establezca la normativa que considere de aplicación.

Finalmente, y de conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre anteriormente citada, se podrá instar en cualquier momento la rectificación de los errores materiales de hecho o aritméticos que pudieran detectarse en el contenido de este acto.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN

Cód. Validación: 6N567PMZ4JP3LQNDFZ9J2AX92 | Verificación: https://emergenciaslanzarote.sedelectronica.es/
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 2